

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

NO-0114

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante **Radicado Interno No. 3561 del 02 de mayo de 2025**, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 823.004.006-8, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo (Sucre), solicitó autorización a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, autorización para realizar el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, correspondiente a **SIETE (07) especímenes** ubicados en el predio El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre), en el marco del desarrollo del Proyecto de Optimización y Ampliación del Sistema de Acueducto de la Zona Sur del Municipio de Sincelejo (Sucre), para la perforación y exploración del Pozo Profundo No. 52.

Que, por medio del **Oficio No. 02372 del 6 de mayo de 2025**, se requirió a **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, para que en el término de un (01) mes, procediera a subsanar su solicitud a falta de los requisitos de autorización del propietario del predio, inventario forestal en Excel e inventario de epífitas.

Que, a través del **Radicado Interno No. 3831 del 12 de mayo de 2025**, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.** manifestó atender el requerimiento formulado mediante Oficio No. 02372 del 6 de mayo de 2025 y adjuntando los documentos técnicos correspondientes.

Que, mediante memorando fechado el 21 de mayo de 2025, se remitió el inventario forestal a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, con el propósito de obtener concepto sobre las determinantes ambientales y usos del suelo conforme al Plan General de Ordenamiento Forestal (PGOF). Dicha dependencia dio respuesta por medio del **Oficio No. 02842 del 26 de mayo de 2025**, información que debía ser tenida en cuenta por el personal técnico al momento de evaluar la solicitud.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la **factura electrónica No. FES2 5380 del 16 de mayo de 2025**, la cual fue comunicada al usuario por medio del **Oficio No. 03056 del 04 de junio de 2025**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**NO-0114**

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, obra en el expediente, a folio 120 el **recibo de caja No. 778 del 5 de junio de 2025**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, donde consta el pago por concepto de costos de evaluación.

Que, por medio del **Auto No. 0674 del 19 de junio de 2025**, se dispuso **ADMITIR PARA SU CONOCIMIENTO** la petición radicada internamente con el No. 3561 del 02 de mayo de 2025, por parte de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 823.004.006-8, actuando a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo (Sucre), mediante la cual se solicita autorización ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para el Aprovechamiento Forestal de **SIETE (07)** árboles aislados, ubicados en el predio El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre), en el marco del desarrollo del Proyecto de Optimización y Ampliación del Sistema de Acueducto de la Zona Sur del Municipio de Sincelejo (Sucre), para la perforación y exploración del Pozo Profundo No. 52. En consecuencia, se ordenó **REMITIR** el expediente No. 188 del 13 de junio de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos de que se practicara la visita técnica pertinente y se emitiera el concepto técnico que determinara la viabilidad ambiental de la solicitud y demás consideraciones técnicas a que hubiere lugar.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a efectuar la respectiva visita el día 26 de junio de 2025 y con la evaluación de la información aportada con la solicitud, emitiendo el **Concepto Técnico No. 0167 del 03 de julio de 2025**, en el cual consignó lo siguiente:

*“1. Se evidenciaron **CATORCE (14)** individuos forestales maderables de las especies de **SIETE (7)** *Calliandra pitteri* de nombre común Carbonero y **SIETE (7)** *Astronium graveolens* (Santa Cruz), los cuales se encuentran ubicados en el área de influencia del proyecto, sin embargo, en el inventario forestal aportado solo se referencian **SIETE (7)** individuos de la especie *Calliandra pitteri* de nombre común Carbonero.*

*2. El expediente **NO** contiene el Documento Técnico Ambiental en el que se describa el 100% del inventario forestal, coordenadas de cada individuo, medidas dasométricas, fórmula utilizada para el cálculo de volúmenes totales de cada especie y la metodología a implementar para realizar el aprovechamiento.*

*3. Se observaron **SESENTA Y DOS (62)** epífitas vasculares de la especie *Tillandsia flexuosa* de nombre común Gallito, las cuales **NO** se encuentran detalladas e inventariadas en el expediente para su manejo y posterior*

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**Nº-0114**

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*reubicación. Se recomienda muestreo a través de la metodología Granstein (2003), según lo establecido en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.*

*Por lo anterior, NO se podrá evaluar la viabilidad de la solicitud para conceder la autorización para el aprovechamiento forestal.”*

Que, en razón de lo anterior, fue emitido el **Auto No. 0756 del 16 de julio de 2025**, mediante el cual se le dio al peticionario el término de **UN (01) MES** para dar alcance a los requerimientos considerados por la Subdirección de Gestión Ambiental a través del precitado Concepto Técnico.

Que, mediante **Radicado Interno No. 5085 del 01 de julio de 2025**, el peticionario manifestó hacer entrega completa de la información requerida a través del precitado auto.

Que, mediante **Oficio No.03855 del 09 de julio de 2025**, se informó al peticionario de la imposibilidad de adicionar nuevos árboles dentro del presente trámite por cuanto el mismo ya había sido admitido y liquidado bajo la cantidad de siete (07) individuos, instándole a radicar una nueva solicitud de aprovechamiento forestal por los árboles restantes.

Que, mediante **Radicado Interno No. 6041 del 31 de julio de 2025**, el peticionario manifestó haber allegado nueva solicitud de aprovechamiento forestal con la documentación respectiva para dar trámite al aprovechamiento de siete (07) árboles adicionales de conformidad con lo dispuesto en el **Auto No. 0756 del 16 de julio de 2025** y lo informado en el **Oficio No.03855 del 09 de julio de 2025**.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó este nuevo trámite, emitiendo la **factura electrónica No. FES2 5695 del 22 de agosto de 2025** por concepto de evaluación, la cual fue comunicada al peticionario mediante **Oficio No. 04835 del 22 de agosto de 2025**.

Que, mediante **Radicado Interno No. 7011 del 04 de septiembre de 2025**, las empresas, **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 823.004.006-8, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo (Sucre), por una parte, y, **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.791.583-3, a través de su representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena (Bolívar), por la otra, manifestaron hacer

Página 3 de 25

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

**Nº-0114**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

entrega de un Acuerdo de Cesión de la posición que ostenta aquella dentro del trámite de autorización de aprovechamiento forestal que se viene adelantando bajo el Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025.

Que, mediante **Oficio No. 05490 del 18 de septiembre de 2025**, se requirió a los suscriptores del precitado acuerdo de cesión para que aportaran información que hacía falta previo el estudio y autorización de la cesión solicitada.

Que, mediante **Radicado Interno No. 7784 del 29 de septiembre de 2025**, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, manifestó hacer entrega de la información requerida para continuar con el estudio del acuerdo de cesión del instrumento ambiental que se viene tramitando dentro del Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025, llenando así los requisitos de forma para proceder con la misma.

Que, mediante **Oficio No. 06132 del 20 de octubre de 2025**, se requirió al peticionario a aclarar algunos aspectos de la cesión y, en todo caso, proceder a pagar la factura **No. FES2 5695 del 22 de agosto de 2025** por concepto de evaluación, dado que hasta ese momento aún no se había cancelado.

Que, reposa a folio 357 del expediente, Recibo de Caja No. 1543 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.** canceló la factura antes mencionada.

Que, mediante **Auto No. 1158 del 07 de noviembre de 2025**, se remitió el expediente de Aprovechamiento Forestal No. 188 del 13 de junio de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de proceder con la evaluación del documento técnico aportado mediante el Radicado Interno No. 3561 del 02 de mayo de 2025, complementado por el Radicado Interno No. 6041 del 31 de julio de 2025, y conceptuar sobre la viabilidad de autorizar el aprovechamiento forestal de CATORCE (14) especímenes forestales.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **concepto técnico No. 0431 del 18 de diciembre de 2025** en donde se consigna lo siguiente:

“(…)

### 3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de noviembre de 2025, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica y ocular, con el fin de evaluar la viabilidad de conceder autorización

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**Nº-0114**

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

para el aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles aislados de diferentes especies, ubicados en la finca “El Socorro”, municipio de Corozal.

Una vez en el lugar objeto de visita, se procedió a realizar la verificación de los árboles inventariados en compañía de la señorita AURA CRISTINA ARRIETA ACOSTA identificada con C.C. 1.104.015.911, en calidad de especialista ambiental de la empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., quien manifiesta que realizaron la solicitud, con el fin de ejecutar la obra antes referenciada.

Es importante mencionar que, si bien la solicitud inicial (radicado N° 3561 del 02 de mayo de 2025) constaba del aprovechamiento forestal de siete (07) árboles, en una primera visita realizada al predio el pasado mes de junio y mediante concepto técnico N° 0167 del 03 de julio de 2025 (folios 126 – 130), se verificó que la cantidad real de especímenes a intervenir es de catorce (14), razón por la cual, la empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P. realizó nuevamente el trámite, mediante radicado interno N° 6041 del 31 de julio de 2025, aportando en este caso el inventario completo.

Durante el recorrido, se registraron las medidas dasométricas, evidencias fotográficas y coordenadas geográficas, las cuales se detallan en la **tabla 1**.

**4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS**

**Tabla 1. Área de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área de influencia**

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.225166	-75.301449
2	9.225004	-75.300818
3	9.224010	-75.301262
4	9.224442	-75.302320

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№-0114

( 13 MAR 2026 )

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 1. Finca "El Socorro", municipio de Corozal.

##### 5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez en el lugar objeto de visita, finca "El Socorro", en las coordenadas X: 9.224318 e Y: -75.301368, se evidenciaron **CATORCE (14)** individuos forestales aislados de las especies *Calliandra pitteri* de nombre común Carbonero (07) y *Astronium graveolens* de nombre común Santacruz (07), los cuales se encuentran ubicados en un área aproximada de 1 hectárea, sitio donde se llevará a cabo la construcción del pozo profundo N° 52, a cargo de la empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.

Los siete (07) árboles de Santacruz, los cuales fueron agregados al inventario forestal en una segunda solicitud, se encuentran ubicados en el área de influencia de los árboles N° 6 y N° 7 de Carbonero, actualmente con su respectiva marcación y con buenas condiciones físicas y fitosanitarias, además de buen anclaje.

Por otro lado, se realizó la verificación de las medidas dasométricas de los árboles, como CAP y altura total. Asimismo, no se evidenciaron Epífitas en los individuos de Santacruz.

Según lo evidenciado en campo y cálculos realizados, los CATORCE (14) individuos arbóreos inventariados y solicitados para aprovechamiento forestal, generan un volumen total de madera en bruto de **DOS COMA CERO VEINTITRÉS METROS CÚBICOS (2,023 m<sup>3</sup>)**.

Es importante mencionar que, la cantidad de madera calculada incluye los siete (07) árboles de la especie *Calliandra pitteri* (Carbonero) y solo cuatro (04) de la especie *Astronium graveolens* (Santacruz), esto debido a que los tres (03) restantes de esta última especie en mención, poseen un DAP inferior

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

**NO-0114**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

a 0,10 metros, por lo tanto, no requieren solicitud de aprovechamiento forestal (Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.1.1.4.5).

La relación entre el número de individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal por especie, y volúmenes de madera (m<sup>3</sup>) se describen en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Inventario de individuos arbóreos por especie objeto de aprovechamiento forestal.**

N°	ID. ÁRBO L	NOMBRE COMUN	ESPECIE	COORDENADAS		DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	VOL. TOTAL (m <sup>3</sup> )
				X	Y			
1	A1	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224935	-75.30128 1	0,3	5,0	0,247
2	A2	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224772	-75.30137 1	0,28	5,5	0,252
3	A3	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224691	-75.30136 9	0,3	4,9	0,238
4	A4	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224618	-75.30155 6	0,28	5,7	0,242
5	A5	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224383	-75.30136 9	0,29	5,5	0,247
6	A6	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224638	-75.30187 7	0,31	5,9	0,312
7	A7	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224436	-75.30191 7	0,3	5,6	0,285
<b>VOLUMEN TOTAL CARBONERO m<sup>3</sup></b>								<b>1,823</b>
8	A8	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224638	-75.30187 7	0,10	7	0,04
9	A9	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224638	-75.30187 7	0,11	7	0,05
10	A10	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224638	-75.30187 7	0,11	7	0,05
11	A11	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224436	-75.30191 7	< 0,1	7	No aplica
12	A12	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224436	-75.30191 7	0,12	7	0,06
13	A13	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224436	-75.30191 7	< 0,1	7	No aplica
14	A14	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224436	-75.30191 7	< 0,1	7	No aplica
<b>VOLUMEN TOTAL SANTACRUZ m<sup>3</sup></b>								<b>0,2</b>
<b>VOLUMEN TOTAL m<sup>3</sup></b>								<b>2,023</b>

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Del volumen total ( $2,023 \text{ m}^3$ ) generado por el aprovechamiento forestal de los especímenes arbóreos referenciados anteriormente y según lo observado en campo, se considera un porcentaje de residuos del 30% para los individuos de Carbonero y 10% para los de Santacruz, obteniendo así la siguiente relación entre el volumen total, comercial y residual:

**Tabla 3. Relación de volúmenes por especie.**

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL ( $\text{m}^3$ )	VOLUMEN DE RESIDUOS ( $\text{m}^3$ )	VOLUMEN TOTAL ( $\text{m}^3$ )
Carbonero ( <i>Calliandra pitteri</i> )	7	1,277	0,546	1,823
Santacruz ( <i>Astronium graveolens</i> )	7	0,18	0,02	0,2
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>1,457</b>	<b>0,566</b>	<b>2,023</b>

Por otro lado, en el folio 165 ítem 11, se relacionan los individuos arbóreos de la especie *Calliandra pitteri* de nombre común Carbonero con la cantidad de Epífitas no vasculares adheridas a estos, sin embargo, según lo observado en campo, se aclara que las Epífitas evidenciadas corresponden al tipo vasculares de la especie *Tillandsia flexuosa*, las cuales se detallan a continuación en la tabla 4.

**Tabla 4. Epífitas vasculares verificadas en campo.**

ID. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No. EPÍFITAS	ESPECIE	COORDENADAS	
					N	E
A1	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	28	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224935	-75.301281
A2	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	7	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224772	-75.301371
A3	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	6	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224691	-75.301369
A4	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	4	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224618	-75.301556
A5	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	5	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224383	-75.301369
A6	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224638	-75.301877
A7	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	3	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224436	-75.301917
<b>TOTAL</b>			<b>62</b>			

El relieve predominante en el área de influencia de ejecución de la obra corresponde a una zona de potreros con topografía plana/ondulada, donde se evidenció un cuerpo natural de agua y especies forestales y frutales nativas del Bosque Seco Tropical (BsT).

**6. REVISIÓN DOCUMENTAL**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**Nº - 0114**

( 13 MAR 2025 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 6.1. Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas de la Hacienda Puerta de Hierro – El Gancho.

Según la Subdirección de Planeación de CARSUCRE y la Resolución N° 0357 de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE”, la zona prevista para actividades de aprovechamiento forestal según los Instrumentos de Planificación POMCA y POF, se localiza en un 100% en ÁREAS DE PROTECCIÓN y ÁREA FORESTAL PRODUCTORA DE USO MÚLTIPLE CON POTENCIAL FORESTAL, en la que, por sus condiciones físicobióticas y por la aptitud del suelo, tiene uso predominante agrícola, pecuario o silvicultural, donde se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible. Por su parte, el número de árboles objeto de aprovechamiento es de catorce (14) individuos, los cuales se encuentran en la categoría de aislados.

- 6.2. Lista de chequeo y observaciones encontradas después de realizar revisión del “DOCUMENTO TÉCNICO AMBIENTAL”.

Tabla 5. LISTA DE CHEQUEO “DOCUMENTO TÉCNICO AMBIENTAL”.

ITEM		OBSERVACIONES
1	¿El Documento Técnico Ambiental presenta portada y tabla de contenido? ¿Coincide lo listado en la tabla de contenido con lo descrito en el documento?	El Documento Técnico presenta portada con información básica y tabla de contenido con el listado de capítulos presentes debidamente numerados y acorde al contenido del documento.
2	¿Se presenta la Introducción y objetivos claros acorde a las actividades a desarrollar dentro del Documento Técnico?	El Documento Técnico presenta la introducción, y los objetivos son acordes a las actividades a ejecutar.
3	¿Se presenta la Justificación de las actividades de aprovechamiento en el Informe Técnico?	El Documento Técnico presenta la respectiva justificación acorde al permiso de aprovechamiento solicitado.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. NO-0114**  
( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<b>4</b>	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	Dentro del Documento Técnico existe claridad respecto a la localización de la finca “EL SOCORRO”, aportando mapa de la ubicación de los árboles a aprovechar, así como los documentos relacionados con la legalidad y posesión del predio.
<b>5</b>	¿El Documento Técnico Ambiental cuenta con información climática, ecológica y florística, así como caracterización de la fauna asociada y la metodología de ahuyentamiento de esta?	El documento cuenta con la información básica de la ecología, hidrografía y climatología de la zona, así como la caracterización de la fauna asociada y las actividades de ahuyentamiento de la misma.
<b>6</b>	¿El documento cuenta con el inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento y poda técnica? ¿Cuenta con las coordenadas, taxonomía y volumen en m <sup>3</sup> ?	Dentro del documento, se encuentra el inventario forestal de los individuos solicitados, con su respectiva georreferenciación y volumen estimado, correspondiendo a la información registrada en campo.
<b>7</b>	¿Está descrita la metodología del Documento Técnico Ambiental para las actividades de aprovechamiento Forestal?	El documento cuenta con la descripción de la metodología de aprovechamiento forestal, detallando los materiales a usar, las actividades previas y posteriores a la tala como; delimitar el sitio, verificar la dirección de caída de los árboles, limpieza, acopio y destino final de los productos resultantes.
<b>8</b>	¿El documento plantea iniciativa de compensación forestal?	El documento en aras de mitigar el impacto ambiental generado por el aprovechamiento forestal, deja explícito que se tiene la iniciativa de realizar la reposición de los árboles aprovechados, mediante la relación que así disponga la Corporación.  Aunque en el documento se propone la siembra implementando un sistema de cuadrícula con un marco de 3 metros x 3 metros, se sugiere que este distanciamiento sea mayor en caso de establecer especies forestales que posean un follaje y un diámetro de copa amplio, con el fin de evitar la competencia por nutrientes, luz y agua entre los individuos arbóreos.
<b>9</b>	¿El Documento Técnico Ambiental cuenta con Plan de Manejo para la Reubicación de Epífitas?	El documento incluye un procedimiento de extracción, reubicación y monitoreo de Epífitas vasculares.

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº - 0114**  
( 13 MAR 2025 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

10	¿Se presenta un mapa a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 indicando la localización del predio donde se desarrollará el aprovechamiento forestal?	Anexan plano del sitio donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, sin embargo, no se registra la escala.
11	Anexo al Informe Técnico de aprovechamiento se aporta los siguientes documentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.</li> <li>• Certificado de Libertad y Tradición.</li> <li>• Copia de la escritura pública del predio.</li> <li>• Cédula de ciudadanía del propietario del predio.</li> <li>• Cédula de ciudadanía del representante legal.</li> <li>• Rut actualizado.</li> <li>• Cámara de comercio.</li> <li>• Plano georreferenciado (cartografía).</li> <li>• Estudio hidrogeológico.</li> <li>• Aceptación de oferta de negociación para la adquisición del predio donde se construirá el pozo N° 52.</li> <li>• Documento Técnico Ambiental.</li> <li>• Identificación de los responsables técnicos.</li> <li>• Acuerdo de cesión.</li> </ul>

**7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Luego de realizar la visita técnica de verificación y la correspondiente revisión documental del “Documento Técnico Ambiental” y “Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas del predio El Rosario”, según el Auto N° 1158 del 07 de noviembre de 2025, contenido en el expediente N° 188 del 13 de junio de 2025, nos permitimos considerar que:

- De acuerdo a la Resolución N° 0357 de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE”, los individuos forestales se encuentran localizados en una zona categorizada como **ÁREA DE PROTECCIÓN y ÁREA FORESTAL PRODUCTORA DE USO MÚLTIPLE CON POTENCIAL FORESTAL**, en la que, por sus condiciones fisicobióticas y por la aptitud del suelo, tiene uso predominante agrícola, pecuario o silvicultural, donde se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible.

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

Nº-0114

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Teniendo en cuenta lo anterior y realizada la visita de campo, se considera justificable llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal. Además, la cantidad de árboles aislados a aprovechar, no alteraría la dinámica y la conservación de la zona categorizada como ÁREA DE PROTECCIÓN.
- Los **CATORCE (14)** individuos arbóreos identificados corresponden a los plasmados en el inventario forestal suministrado, los cuales cuentan con buen estado físico y fitosanitario, demarcación legible y ubicados en las coordenadas indicadas dentro del Documento Técnico Ambiental presentado en la solicitud (**Radicado Interno N° 6041 de 31 de julio de 2025**).
- Según la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015, los CATORCE (14) individuos forestales objeto de aprovechamiento se clasifican como madera ORDINARIA.
- Durante la visita de inspección técnica realizada no fueron avistados individuos pertenecientes a grupos faunísticos.
- En el ejercicio del cálculo del volumen de madera por individuo arbóreo y total, se verificó que la fórmula empleada para este procedimiento, corresponde a la utilizada dentro del Documento Técnico aportado por el solicitante.
- Los CATORCE (14) árboles objeto de aprovechamiento forestal poseen un volumen total de madera en bruto de 2,023 metros cúbicos, el cual se distribuye entre el volumen comercial y residual. Según lo observado en campo, se puede estimar que, dependiendo de la especie, el porcentaje de la madera aprovechable comercialmente varía, manejando valores aproximados desde un 70% hasta un 90%, lo que equivale a un volumen de 1,457 metros cúbicos. Por otro lado, se considera entre un 10% y un 30% del volumen total para los residuos generados, que corresponde a un volumen de 0,566 metros cúbicos. Estos residuos incluyen ramas, hojas, corteza, raíces, tocones y partes defectuosas del tronco, que no son extraídas por razones técnicas, económicas o de calidad. Sin embargo, esta masa residual, aunque no se comercializa, puede tener potencial para usos alternativos como leña y carbón vegetal.
- Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que tres (03) de los individuos arbóreos de la especie *Astronium graveolens* (Santacruz), presentan un DAP inferior a 0,10 metros (Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.1.1.4.5), razón por la cual estos no son objeto de solicitud de aprovechamiento forestal y el volumen de madera que generarían, no se

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

Nº-0114

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

encuentra incluido en la sumatoria del total calculado (2,023 metros cúbicos).

(...)

Que, en virtud de lo anterior, conceptuó:

(...)

**PRIMERO:** se considera **VIABLE LEVANTAR** de manera **PARCIAL LA VEDA NACIONAL**, establecida mediante Resolución N° 0213 de 1977 - INDERENA, para los **SESENTA Y DOS (62)** individuos de hábitos epífitos de la familia *Bromeliaceae*, pertenecientes a la especie *Tillandsia flexuosa*, los cuales se encuentran ubicadas en **SIETE (07)** hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento forestal, y que se encuentran en categoría de restricción. (...)

**SEGUNDO:** Se considera **VIABLE** autorizar a la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.** con NIT 823.004.006-8, a través de su Representante Legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA**, identificado con C.C 92.525.654 de Sincelejo, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CATORCE (14) ÁRBOLES AISLADOS** correspondientes a **SIETE (07)** individuos de la especie *Calliandra pitteri* (Carbonero) y **SIETE (07)** individuos de la especie *Astronium graveolens* (Santacruz), ubicados en un área aproximada de 1 hectárea, en la finca “El Socorro”, municipio de Corozal, (...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”. (Negritas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

**“(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

NO - 0114

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

**Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL.** Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS**

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio.

**PARÁGRAFO.** - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.  
(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular.** Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№-0114

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

d) *Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;*

e) *La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;*

f) *La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*

g) *Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*

h) *Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

**PARÁGRAFO.** *-Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.24).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes.** *Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.*

*Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.27).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

1. *Nombre e identificación del usuario;*
2. *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;*
3. *Extensión de la superficie a aprovechar;*
4. *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
5. *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
6. *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
7. *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
8. *Derechos y tasas;*
9. *Vigencia del aprovechamiento;*

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

№-0114

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*10. Informes semestrales.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”*

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 823.004.006-8, actuando a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654, realizó el pago de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$58.520)**, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal; para tal efecto reposa a folio 375 el recibo de caja No. 117 del 09 de febrero de 2026 suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0431 del 18 de diciembre de 2025**, se consideró técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de **CATORCE (14)** individuos forestales, solicitados por **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 823.004.006-8, actuando a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654, mediante **Radicado Interno No. 3561 del 02 de mayo de 2025**, cuya solicitud fue cedida a **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.791.583-3, a través de su representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena (Bolívar), mediante **Radicado Interno No. 7011 del 04 de septiembre de 2025**, complementado por el **Radicado Interno No. 7784 del 29 de septiembre de 2025**, ubicados en el predio “El Socorro”, en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre), en el marco del desarrollo del Proyecto de Optimización y Ampliación del Sistema de Acueducto de la Zona Sur del Municipio de Sincelejo (Sucre), para la perforación y exploración del Pozo Profundo No. 52.

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

**NO - 0114**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**SÍNTESIS DE LA DECISIÓN**

Que, analizado el Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de conformidad con lo solicitado por la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 823.004.006-8, mediante **Radicado Inicial No. 3561 del 02 de mayo de 2025**, y cuya solicitud fue cedida a la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A. E.S.P.**, mediante **Radicado Interno No. 7011 del 04 de septiembre de 2025**, complementado por el **Radicado Interno No. 7784 del 29 de septiembre de 2025**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0431 del 18 de diciembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: EFECTUAR** el levantamiento temporal de Veda Nacional de SESENTA Y DOS (62) individuos de hábitos epífitos de la familia *Bromeliaceae*, identificándose *Tillandsia flexuosa*, los cuales se encuentran ubicados en SIETE (07) hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento forestal, y que se encuentran en categoría de restricción (Resolución 0213 de 1997 – INDERENA).

**Tabla 4. Epífitas vasculares verificadas en campo.**

ID. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No. EPÍFITAS	ESPECIE	COORDENADAS	
					N	E
A1	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	28	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224935	-75.301281
A2	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	7	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224772	-75.301371
A3	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	6	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224691	-75.301369
A4	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	4	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224618	-75.301556
A5	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	5	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224383	-75.301369
A6	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224638	-75.301877
A7	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	3	<i>Tillandsia flexuosa</i>	9.224436	-75.301917
<b>TOTAL</b>			<b>62</b>			

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, representado legalmente por su representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena (Bolívar), **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CATORCE (14) ÁRBOLES AISLADOS**

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0114**  
( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

correspondientes a SIETE (07) individuos de la especie *Calliandra pitteri* (Carbonero) y SIETE (07) individuos de la especie *Astronium graveolens* (Santacruz), que equivalen a un volumen de **DOS COMA CERO VEINTITRÉS METROS CUBICOS (2,023 m<sup>3</sup>)**, ubicados en un área aproximada de 1 hectárea, en la finca “El Socorro”, municipio de Corozal, detallados en el inventario forestal relacionado en la **Tabla 2** como se muestra a continuación:

**Tabla 2.** Inventario de individuos arbóreos por especie objeto de aprovechamiento forestal.

N°	ID. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	ESPECIE	COORDENADAS		DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	VOL. TOTAL (m <sup>3</sup> )
				X	Y			
1	A1	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224935	-75.30128 1	0,3	5,0	0,247
2	A2	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224772	-75.30137 1	0,28	5,5	0,252
3	A3	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224691	-75.30136 9	0,3	4,9	0,238
4	A4	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224618	-75.30155 6	0,28	5,7	0,242
5	A5	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224383	-75.30136 9	0,29	5,5	0,247
6	A6	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224638	-75.30187 7	0,31	5,9	0,312
7	A7	Carbonero	<i>Calliandra pitteri</i>	9.224436	-75.30191 7	0,3	5,6	0,285
<b>VOLUMEN TOTAL CARBONERO m<sup>3</sup></b>								<b>1,823</b>
8	A8	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224638	-75.30187 7	0,10	7	0,04
9	A9	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224638	-75.30187 7	0,11	7	0,05
10	A10	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224638	-75.30187 7	0,11	7	0,05
11	A11	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224436	-75.30191 7	< 0,1	7	No aplica
12	A12	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224436	-75.30191 7	0,12	7	0,06
13	A13	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224436	-75.30191 7	< 0,1	7	No aplica
14	A14	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	9.224436	-75.30191 7	< 0,1	7	No aplica
<b>VOLUMEN TOTAL SANTACRUZ m<sup>3</sup></b>								<b>0,2</b>
<b>VOLUMEN TOTAL m<sup>3</sup></b>								<b>2,023</b>

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№-0114

( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, representada legalmente por su representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena (Bolívar), para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- No exceder la cantidad de **CATORCE (14)** árboles para aprovechamiento forestal aislado, únicamente de las especies autorizadas: siete (07) *Calliandra pitteri* (Carbonero) y siete (07) *Astronium graveolens* (Santacruz), equivalentes a un volumen total de **DOS COMA CERO VEINTITRÉS METROS CUBICOS (2,023 m<sup>3</sup>)** de madera en bruto (calculado mediante la fórmula  $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$ , donde el factor forma usado es 0,7).
- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado “DOCUMENTO TÉCNICO AMBIENTAL”, deberá ser ahuyentada y reubicada, durante las labores a ejecutar.
- La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento forestal no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el “DOCUMENTO TÉCNICO AMBIENTAL”, aportado por el peticionario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, representada legalmente por su representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena (Bolívar), deberá realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en un término de **NOVENTA (90)** días calendarios, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Asimismo, contará con un término adicional de **TREINTA (30)** días calendarios, para la movilización de los productos maderables y/o residuos obtenidos, en caso de que lo requiera.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, representada legalmente por su

Página 19 de 25

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

Nº-0114

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena (Bolívar), como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles de las especies *Calliandra pitteri* (Carbonero) y *Astronium graveolens* (Santacruz), deberá realizar la reposición y mantenimiento de **CIENTO CUARENTA (140) nuevos árboles** de especies nativas de la región, priorizando aquellas que se encuentran en veda bajo la Resolución N° 0617 del 2015 emanada por CAR SUCRE, sugiriendo *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Caesalpinia ebano* (Ébano), *Pachira quinata* (Ceiba tolúa), *Aspidosperma polyneuron* (Carreto). Asimismo, deberá dar cumplimiento a los siguientes criterios:

- La reposición de los árboles no deberá implementarse a manera de cerca viva (Decreto 1532 de 2019).
- Deberá garantizar el 95% de supervivencia de los árboles repuestos al finalizar el término del seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, deberá presentar en un término de **TREINTA (30) días** calendarios, contados a partir de la finalización de las actividades de aprovechamiento forestal, un **Documento Técnico de Reposición**, el cual deberá ser aprobado por CAR SUCRE previo a la ejecución de las medidas compensatorias, que contenga lo siguiente:

- Nombre, identificación y ubicación del predio propuesto para realizar la reposición de los árboles el cual deberá ser concertado y viabilizado por CAR SUCRE.
  - Especies propuestas para realizar la reposición, priorizando las sugeridas en el artículo QUINTO de esta providencia (el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 50 cm y 80 cm de altura, con buen estado fitosanitario y tallo erecto).
  - Sistema de siembra a implementar (distanciamiento entre plántulas, teniendo en cuenta las especies).
  - Actividades para el establecimiento de los árboles (limpieza del terreno, ahoyado, aporte de materia orgánica, e hidrorretenedor, tutorado de cada plántula, cercado perimetral individual, entre otras).
  - Actividades de mantenimiento de los árboles (riego, control de malezas, fertilización, resiembras si se presenta mortalidad, entre otras).
- Cronograma de las actividades de mantenimiento por un periodo de 3 años

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 13 MAR 2026 )

№-0114

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Parágrafo.** El autorizado, a efectos de estudiar la viabilidad del predio objeto de la reposición, deberá anexar la siguiente documentación dentro del Documento Técnico de Reposición:

- Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la reposición.
- Copia de la cédula o documento de identidad de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono con coordenadas en grados decimales del área a reponer en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, deberá realizar dos (2) mantenimientos al año durante tres (3) años de los árboles sembrados para un total de seis (06), con el fin de que se garantice su prendimiento y desarrollo, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

**Parágrafo.** El autorizado deberá presentar a CARSUCRE un informe por cada mantenimiento realizado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, deberá realizar el rescate y traslado de mínimo el 80 % de los sesenta y dos (62) individuos de epifitas vasculares en veda de la especie, *Tillandsia flexuosa*, encontradas en siete (07) de los catorce (14) árboles de Carbonero o forófitos, evidenciados al momento de la visita técnica y estipulados en el Documento Técnico Ambiental. ✓

**ARTÍCULO NOVENO:** La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, deberá presentar un plan de manejo de epifitas vasculares en veda encontrados, que detalle el seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de dos (02) años, bajo las siguientes directrices:

- La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies. ✓

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0114**  
( 13 MAR 2026 )

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de la especie *Tillandsia flexuosa*, que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
- Garantizar la conservación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo a la población de Epifitas ya existente en el hospedero.
- Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
- Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** : La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, deberá presentar dos reportes durante dos (02) años de los monitoreos y seguimientos de las Epifitas vasculares en veda encontradas, las cuales, incluyan indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2025 )

**№-0114**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Hace parte integral de la presente providencia el **Concepto Técnico No. 0431 del 18 de diciembre de 2025** emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co), los siguientes documentos:

**12.1.** Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)

**12.2.** En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.

**12.3.** Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.

**12.4.** Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.

**12.5.** Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

**12.6.** Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

**Parágrafo.** El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0004 de 13 de Enero de 2026, es decir, ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Mcte (\$11.672) por cada página.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, en ningún momento podrá

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 13 MAR 2026 )

**NO-0114**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad mínima:

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

**Parágrafo.** La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos **SEGUNDO** y **DÉCIMO SEXTO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** **NOTIFÍQUESE** de lo dispuesto en el presente acto, de manera personal o por aviso según sea el caso, a **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, representada legalmente por su representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena.

310.28  
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025  
Aprovechamiento Forestal

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. NO-0114**  
**( 13 MAR 2026 )**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(Bolívar), en la Estación de Rebombeco KM1 Vía Sincelejo-Corozal y en el e-mail guillermo.ruiz@veolia.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COROZAL**, para su exhibición en un lugar visible al público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyectó</b>	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
<b>Revisó</b>	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
<b>Aprobó</b>	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

